

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 43/2018

PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de octubre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio 1500 digitalizado del Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Chihuahua, enviado a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), emitido en actuaciones de la denuncia por incumplimiento de la declaratoria general de inconstitucionalidad deducida del incidente de suspensión 72/2020-IX , de su índice, planteada por Jorge Abraham Ramírez Alvidrez.	32260-MINTER

Documental enviada y recibida el veintidós de septiembre del año en curso, mediante la firma electrónica del funcionario facultado por el referido Juzgado de Distrito, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de octubre de dos mil veinte.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero², Segundo³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio del año en curso, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la

¹Acuerdo General Plenario 14/2020

CONSIDERANDO TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

²PUNTO PRIMERO. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

³PUNTO SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁴PUNTO TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

⁵PUNTO QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de octubre de este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio digitalizado remitido a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), del Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Chihuahua, mediante el cual solicita a este Alto Tribunal se informe a dicho órgano jurisdiccional, si la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente acción de inconstitucionalidad ya fue notificada al Congreso del Estado de Chihuahua, en caso afirmativo, la fecha en la que se llevó a cabo.

Al respecto, hágase del conocimiento del Juzgado requirente y para los efectos legales a que haya lugar, que el Tribunal Pleno en sesión celebrada el veintisiete de julio de dos mil veinte, **determinó la declaración de invalidez del Decreto número LXV/EXLEY/0733/2018 II P.O.**, por el cual se expide la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial de dicha Entidad Federativa el diez de marzo de dos mil dieciocho y, por extensión, la de los Decretos LXVI/RFLEY/0271/2019 I P.E. y LXVI/RFLEY/0333/2019 II P.O., únicamente en lo referente a las modificaciones a la citada ley, publicados en el Periódico Oficial del Estado, respectivamente, el veintiséis de enero y el quince de mayo de dos mil diecinueve; declaración de invalidez que en términos de lo dispuesto en el punto resolutivo cuarto de la ejecutoria **surtió sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chihuahua**, lo que tuvo verificativo **el treinta de julio del año en curso**, de conformidad con la constancia de notificación respectiva del oficio **3730/2020** suscrito por la Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de

Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, de la cual se acompaña copia certificada para mayor referencia.

Cabe precisar que aún no se ha recibido el engrose de la sentencia, razón por la cual no se ha practicado la notificación de la misma a las partes.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Chihuahua.

A efecto de realizar lo anterior, **notifíquese el presente acuerdo y remítase la versión digitalizada del mismo y de la constancia de notificación del oficio 3730/2020 al Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Chihuahua,** por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero⁶, y 5⁷ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se lleve a cabo la diligencia de notificación al referido Juzgado de Distrito, de lo ya indicado,** y de que en términos de lo dispuesto en el artículo 14, párrafo primero⁸, del Acuerdo General Plenario **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo y de la copia certificada de la constancia de notificación del oficio **3730/2020** al Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, hace las veces del oficio de

⁶**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

⁷**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁸**Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

notificación número **5629/2020** al indicado Juzgado, por lo que atendiendo a lo previsto en el artículo 16, fracciones I, II, III y IV⁹, del citado Acuerdo General **12/2014**, dicha notificación se tendrá por realizada una vez que la documentación remitida se reciba en el repositorio correspondiente y se genere el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cumplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de uno de octubre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **43/2018**, promovida por diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua. Conste.

SRB. 7

⁹**Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada “*Información y requerimientos recibidos de la SCJN*”, en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción;

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado “*Ver requerimiento o Ver desahogo*”. En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica;

III. Una vez que el servidor público del órgano jurisdiccional respectivo descargue los archivos recibidos y verifique que la documentación remitida coincida con la indicada en el acuse de envío, levantará la razón electrónica correspondiente, la que se reflejará en el documento denominado “*acuse de recibo*”. Si el MINTERSCJN permite la descarga completa de los archivos anexas y éstos coinciden con lo precisado en el acuse de envío, así lo hará constar aquél en el acuse de recibo que corresponda mediante la razón electrónica conducente, oprimirá el botón denominado “*recepción conforme*”, lo que generará mediante el uso de su FIREL, el acuse de recibo en el que consten las razones levantadas, y

IV. Si los referidos archivos no son descargables en su totalidad, no son legibles o no corresponden a los documentos indicados en el acuse de envío, así lo hará constar el personal del órgano jurisdiccional en el acuse de recibo, el cual hará las veces de la razón correspondiente, en la inteligencia de que deberá oprimir el botón denominado “*recepción con observaciones*”, lo que automáticamente remitirá el acuse de recibo a la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2020T02:11:19Z / 06/10/2020T21:11:19-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8e 2b d9 5a 54 33 f8 bf 69 db a6 2e 66 b4 45 47 bc 13 3b db b5 25 3f 3f 9d df 16 c2 c6 00 ba d8 3a 19 ad 12 27 49 28 3b 54 1f 47 5e de 0b e6 f5 23 46 d1 15 04 a4 6b ed 25 a2 35 95 da 15 ec 60 8a a8 c3 ca ee 7a 52 07 4e c9 92 0b 24 2f 1a fa 12 fc 58 31 18 28 7f 39 98 ed c1 f9 82 c8 be c7 07 a6 5b 0f 7f 2d 8c bc 88 32 52 74 bd 53 cb 41 67 d5 36 8a 7f 3f 4e 65 7c ba c4 a8 32 b7 34 90 4b 55 81 d0 f5 99 75 99 e7 4c e3 c1 1a 45 90 68 a3 b7 f3 63 f9 17 9b ba 5d 12 c2 22 90 92 b3 61 34 ba 31 3d 96 d8 e4 e4 12 e8 d8 16 8c 62 70 aa b7 19 82 06 b1 b7 7d f7 08 64 a7 2a c5 cc 6a b3 1b 09 75 65 d9 af 25 40 43 f2 5f c0 7d 92 4a 4f f2 a6 27 d0 01 f6 1c 71 42 ad f5 8f 46 5f 1d 8f f3 df 4e d0 39 dd 9c ce 34 19 49 cb a1 a7 bb c1 97 93 f0 95 0a af f6 fd fc a2 a2 6e 95 44 da 74			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2020T02:11:20Z / 06/10/2020T21:11:20-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2020T02:11:19Z / 06/10/2020T21:11:19-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3363955			
	Datos estampillados	01ADA766D24ED9A2375B568E35FE3FA8BBF19C89			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2020T19:00:59Z / 05/10/2020T14:00:59-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	88 e5 7b 4b b3 ef 66 af cc f0 1d 1f 46 2c 66 d2 05 8e 60 02 6f b7 52 cf e4 97 12 d6 d4 8f c3 ad bb 08 2d 98 d7 03 74 82 fb 36 f5 9e 5b 9b ca f2 26 27 4d ef 02 35 7b 61 48 8c b0 4d 30 b3 af ed cf 34 23 ff 20 80 72 1f fc c4 52 8a 63 27 27 da 30 44 cf a0 20 fd ab 52 53 b5 fd 46 75 56 19 53 8a 04 bf 7e fe 2c 00 e1 9e 81 41 8f f9 fb d5 dc d8 62 e1 a5 0f 18 a8 bd 8f 8c a4 4a 4b 4e dd 3a d6 bc 6f 3c 87 94 df 57 3f bf 38 76 a4 30 f5 20 9d ff be 02 bf f0 27 ce be 88 bc 0a 22 2d 28 33 62 28 83 3f c1 bb 22 55 bb 03 16 25 b8 82 c0 c6 34 45 89 15 ca 14 75 f5 84 98 17 96 73 27 0a cf b9 43 43 d5 d4 4e e9 1f 38 41 08 44 2a 39 65 a0 ed 6f f7 69 c4 74 5e 79 d7 42 96 25 c5 2c 3e 50 9a c5 24 48 46 ba a4 1c 69 3c a7 d8 25 10 18 47 20 4d 55 7b 0b 00 27 ec 44 ad ea e4 4f dd 56 72			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2020T19:01:00Z / 05/10/2020T14:01:00-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000f29				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2020T19:00:59Z / 05/10/2020T14:00:59-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3358985			
	Datos estampillados	7C244B63BD495733811D6D3312E59B93CCCE71B1			